



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0696-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	25/06/2018
Hora:	09:08:10.07...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0084 del 11 de febrero de 2009, esta Corporación acogió parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el señor **FEDERICO TORO BOTERO** mediante radicado 131-4311 del 05 de diciembre de 2008 y resolvió en su artículo tercero **UNIFICAR** los permisos ambientales de concesión de aguas otorgados mediante las Resoluciones 131-0550 del 02 de agosto de 2005 y 131-1055 del 28 de noviembre de 2008, quedando de la siguiente manera: **OTORGAR** al señor **FEDERICO TORO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.552.924, **CONCESIÓN DE AGUAS**, en un caudal total de 0.455 L/s, para uso doméstico, pecuario, riego y recreativo, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-57512, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0084 del 11 de febrero de 2009, hecho acaecido el día 01 de abril de 2009.

2. Que mediante Auto 131-0291 del 23 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** de la **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** unificada mediante la Resolución 131-0084 del 11 de febrero de 2009, presentado por el señor **FEDERICO TORO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.552.924, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **MONICA URREA JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.894.189, para uso **doméstico, pecuario, riego y recreativo**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-57512, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

El aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro entre los días 10 de abril al 27 de abril de 2018.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 27 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de la concesión de aguas, se generó el informe técnico 131-1092 del 13 de junio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó la visita al predio de interés, en compañía del señor Federico Toro Botero (interesado), Hernan Correa Ramirez (apoyo al interesado) y Diana Maria Duque Giraldo, funcionaria de CORNARE. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía El Tablazo, se llega hasta la capilla, se sigue en la misma dirección y aproximadamente a 300m a mano derecha se toma una vía destapada, se sigue por la principal y a mano izquierda se encuentra una puerta negra por la cual se ingresa hasta el predio.

3.3 El predio Identificado con FMI No 020-57512, pertenece a la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro, Según FMI el predio tiene un área de 38.400 m² y en el SIG de Cornare solo se encuentra el FMI 020-36084, del

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/AspoyntGestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negra - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



cual se generó el predio de interés, con un área de 506.641 m². En Concordancia con el POT y los Acuerdos corporativos: según el Sistema de Información Geográfico de Comare (SIG) el predio con FMI 020-36084, presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250/2011, por tener un área de 120.671 m² en Protección, área donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existente y 120.805 m² en zona Agroforestal zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre 50% y 75%. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto y la densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. También presenta afectaciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA DE RIONEGRO: el cual se crea mediante la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica del Río Negro, por encontrarse en áreas:

- Área de importancia ambiental: 81.176 m²
- Área de Restauración Ecológica: 313.819 m²
- Recuperación uso Múltiple: 5.169 m²
- Área Agrícola: 8.834 m²
- Área Agrosilvopastoril: 106.476 m²

3.4 Mediante formulario la parte interesada solicitó la renovación de la concesión de aguas, durante visita técnica se manifestó que es para 2 viviendas y los usos doméstico de 11 personas permanentes y 50 personas transitorias, pecuario para lo cual se proyecta tener 20 vacunos y cerdos, riego de 720 árboles de aguacate y 270 brevos sin especificar su área y recreativo de un jacuzzi con capacidad de 3000 L de agua, para lo que desea legalizar la fuente denominada El Estoraque.

Durante visita de atención al trámite de renovación de la concesión de aguas el señor Federico Toro Botero, informo que no se está haciendo uso de la fuente la Hospitala, ya que se determinó captar únicamente de la fuente El Estoraque.

- El predio cuenta con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domesticas sin embargo el interesado requiere tramitar el permiso de vertimientos.
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y la Fuente El Estoraque es el único abastecedor de agua.
- La parte interesada cuenta con una planta de potabilización dotada con sistemas de control de flujo.
- Durante la visita el interesado informo que se cuenta con permiso de vertimientos, pero según base de datos de Comare no se tiene y mediante Resolución 131-0084 del 11 de Febrero de 2009, este fue requerido.

3.5 Según la base de datos de la Corporación de la Fuente El estoraque se abastecen los siguientes usuarios legalizados:

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/S)	ESTADO
CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO ACUATABLAZO	20023168	131-0061 del 4 de Febrero de 2009	11,0816 L/s	Vigente
Caudal Total Otorgado		11,0816 L/s		

También se abastece de la fuente El Estoraque la Sociedad Paisajes (Expediente 20.10.0726) y la Sociedad La Divisa (finca Arrayanes, Expediente 20.10.0598), las cuales según base de datos no cuentan con permiso de concesión de aguas ya que las que tenían se encuentran vencidas.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente El Estoraque antes de la captación del interesado, la cual arroja un caudal de 16,667 L/s, y descontando el caudal ecológico correspondiente al 25% y el caudal otorgado a los demás usuarios queda un caudal disponible de 1,419 L/s.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Estoraque	Abril 27 de 2018	Volumétrico	16,667	1,419
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El aforo se realizó en la fuente El Estoraque aguas arriba de la captación de señor Federico Toro Botero.					
El estado del tiempo, época de lluvias, con presencia de lluvias durante la visita técnica.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente El Estoraque, cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Mediante Resolución 131-0084 del 11 de febrero de 2009, la Corporación aprobó las obras de captación y control de caudal implementadas de manera conjunta en la fuente el estoraque para los predios Guayacanes y Arrayanes, ya que cumplen con la derivación del caudal a renovar a la primera y el otorgado a la segunda de ellas, mediante Resolución 39-0351 del 6 de julio de 1999.

Mediante informe técnico 131-0100 del 22 de enero de 2009 del cual se generó la Resolución 131-0084 del 11 de febrero de 2009 se describe:

"Para su aprovechamiento se cuenta con una obra de captación en concreto reforzado, consistente en un dique transversal con aletas de empotramiento con derivación lateral a tanque desarenador con paso a 2 tanques de almacenamiento y reparto con una capacidad de aproximadamente 17 m³, dotados en su interior con sistema de control de flujo (flotadores) que evitan derrames por los bordes superiores.

Aforado el caudal derivado se pudo constatar que este es muy aproximado al otorgado en la concesión inicial de 0,39 L/s, contra 0,383 L/s, captados, no obstante, se pudo verificar que el nivel de la lámina de agua al momento es elevado, teniendo en cuenta el alto caudal de la fuente generada por la temporada altamente lluviosa que se viene presentando, lo que puede alterar en alguna medida los caudales captados".

De acuerdo a lo observado en campo, actualmente la parte interesada cuenta con una obra de captación conjuntamente con la Sociedad Paisajes y Sociedad La Divisa, esta consiste en una obra en concreto reforzado, consistente en un dique transversal con aletas de empotramiento, seguida de una caja de inspección inicial que la conduce a otras 6 cajas de inspección, de la última el agua pasa a un tanque desarenador del cual se lleva a 3 tanques de almacenamiento de propiedad cada uno de los citados usuarios. Se realizó aforo volumétrico del caudal que sale del desarenador arrojando un resultado de 1,42 L/s, lo que quiere decir que la obra no cuenta con las condiciones bajo las cuales se aprobó inicialmente.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u> Estado: Bueno	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: bueno Control de Flujo: Si
		TIPO CAPTACIÓN : Artesanal				
		Otras (¿Cuál?)				
	Área captación (Ha)	5.4				
	Macromedición	SI <u> </u> NO <u> X </u>				
	Estado Captación	Bueno: <u> X </u>		Regular: <u> </u>		Malo: <u> </u>
	Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>		NO <u> </u>		
	Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>		NO <u> </u>		

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para los usos Domestico, Pecuario y Riego con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 y para uso recreativo de un Jacuzzi de 3 m3 teniendo en cuenta un recambio de 15% y justificado en que el uso de la piscina es solo familiar de manera ocasional ya que corresponde a una finca de descanso.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab/día	1	Transitorias	Permanentes			El Estoraque
			50	11	0.050	30	0,050
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,050 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	80 L/animal-día	20				0,018	El Estoraque
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,018 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1 L/Árbol /día	720 Árboles	Aguacate	Microaspersión	X			0,008	El Estoraque
RIEGO	0,4 L/m²/día	4230 m²	Brevos	Manguera	X			0,02	El Estoraque
RIEGO	0,4 L/m²/día	1500 m²	Prados y Jardines	Manguera	X			0,006	El Estoraque
TOTAL	0,034 L/seg.								

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO (Jacuzzi)	0,005 L	0,005	El Estoraque
Total Caudal Requerido		0,005 L/s	

*Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada "El Estoraque", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

4.2 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas al señor **FEDERICO TORO BOTERO**, otorgada mediante Resolución No 131-0084 del 11 de febrero de 2009, para que en adelante quede así:

"**RENOVAR** y **OTORGAR** al señor **FEDERICO TORO BOTERO**, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria **MONICA URREA JIMENEZ** una concesión de aguas en un caudal total de **0.107 L/s**, distribuidos así: para uso Doméstico **0,050 L/s**, uso Pecuário **0,018 L/s**, para Riego **0,034 L/s** y para Uso Recreativo **0,005 L/s** caudal a derivarse de la fuente denominada El Estoraque, en un sitio de coordenadas W: - 75°28'6,81", N: 06°09'33,30", Z: 2.184 msnm, en beneficio del predio denominado "Guayacanes" identificado con FMI Nos 020-57512, ubicados en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro".

4.3 Según el Sistema de Información Geográfica (SIG), no se identifican las restricciones ambientales específicamente para el predio de interés con FMI 020-57512, sino para el FMI 020-36084, del cual se desprendió el primero y presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250/2011, por tener un área de 120.671 m² en Protección, área donde se permiten únicamente usos y actividades de reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existente y 120.805 m² en zona Agroforestal zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre 50% y 75%. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto y la densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. También presenta afectaciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA DE RIONEGRO, el cual se crea mediante la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica del Río Negro, por encontrarse en áreas:

- Área de importancia ambiental: 81.176 m²
- Área de Restauración Ecológica: 313.819 m²
- Recuperación uso Multiple: 5.169 m²
- Área Agrícola: 8.834 m²
- Área Agrosilvopastoral: 106.476 m²

Es por esta razón que en caso de que el interesado pretenda ampliar a futuro su actividad agropecuaria (Porcícola), deberá solicitar la modificación del permiso y presentar el concepto de usos de suelo, expedido por la secretaria de planeación del municipio de Rionegro.

4.4 No se calcula demanda de agua de la Fuente La Hospitala toda vez que esta fuente no está en uso y según los cálculos de requerimiento de agua para las actividades del predio no se requiere.

4.5 Se debe implementar en la Fuente El Estoraque la obra de control de caudal, acorde con el diseño que le suministra la Corporación con el fin de garantizar el caudal otorgado, o presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de los ajustes a la obra implementada.

4.6 Cuando se inicie la actividad ganadera la parte interesada deberá implementar en los bebederos, dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.7 El interesado deberá tramitar permiso de vertimientos, toda vez que no se encontró registro de este en la base de datos de Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 de la Carta Magna establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *"(...) toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas"*.

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención señala *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1092 del 13 de junio de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR y OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.552.924 y 42.894.189 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Guayacanes	Vereda: El Tablazo	FMI: 020-57512	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75°	27'	49,09"	06°	09'	08,17"	2.322
Punto de captación N°: 1						1			
Nombre Fuente:	Fuente El Estoraque	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	28'	6,81"	06°	09'	33,30"	2.184	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO					0,050			
2	PECUARIO					0,018			
3	RIEGO					0,034			
4	RECREATIVO					0,005			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,107 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.107 L/s			

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente actuación administrativa implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se **INFORMA** a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la Fuente El Estoraque, el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a realizar en la obra implementada, de conformidad con el caudal otorgado mediante el presente acto administrativo.
2. Implementar bebederos para el ganado dotados con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Tramitar **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados del presente permiso de concesión de aguas, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Asesor/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquio N.º: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos. 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Mario Córdova · Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados que en caso de que pretendan ampliar la actividad agropecuaria desarrollada en el predio (porcícola), deberán solicitar la modificación de la concesión de aguas renovada mediante la presente actuación administrativa, especificando el número de individuos, así como también allegar el concepto de usos del suelo del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 020-57512, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-36084, del cual se segrega el predio de interés identificado con Matricula Inmobiliaria 020-57512, presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 120.671 m² en zona de protección, área en la cual se permiten únicamente usos y actividades de reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existente y 120.805 m² en zona agroforestal zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre 50% y 75%, según el proyecto y la densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, donde se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma; de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberán informar a Cornare sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FEDERICO TORO BOTERO**, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **MONICA URREA JIMENEZ**, haciéndote entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 20.02.10164

Proceso. Trámite Ambiental.

Asunto. Concesión de Aguas.

Proyectó. Daniela Echeverri R.

Revisó. Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica. Diana Duque.

Fecha. 19/06/2018

Anexo. Diseño obra de captación y control de caudal y mapa con restricciones ambientales.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: FEDERICO TORO BOTERO		EXPEDIENTE: 20,02,10164	
CAUDAL:	0,107 L/seg.	FUENTE:	EL ESTORAQUE
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	EL TABLAZO

CALCULOS

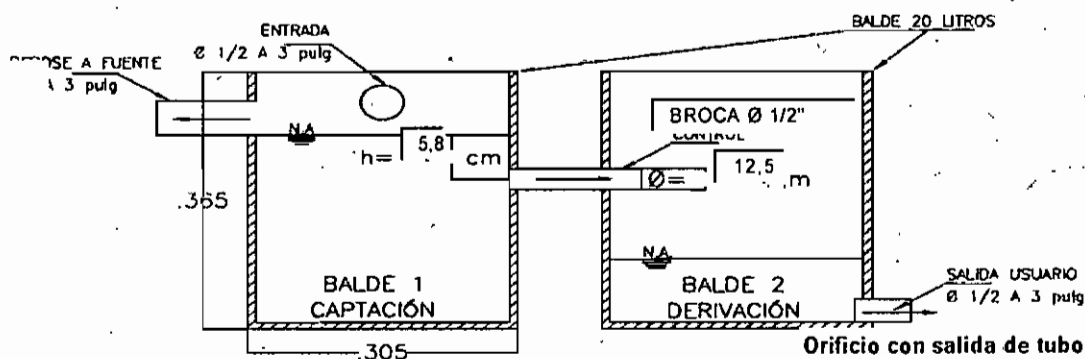
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000123 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,8 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

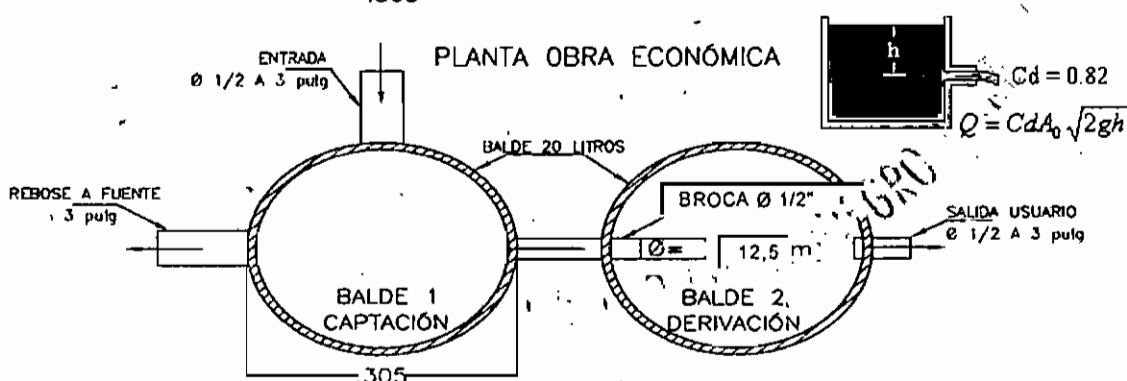
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



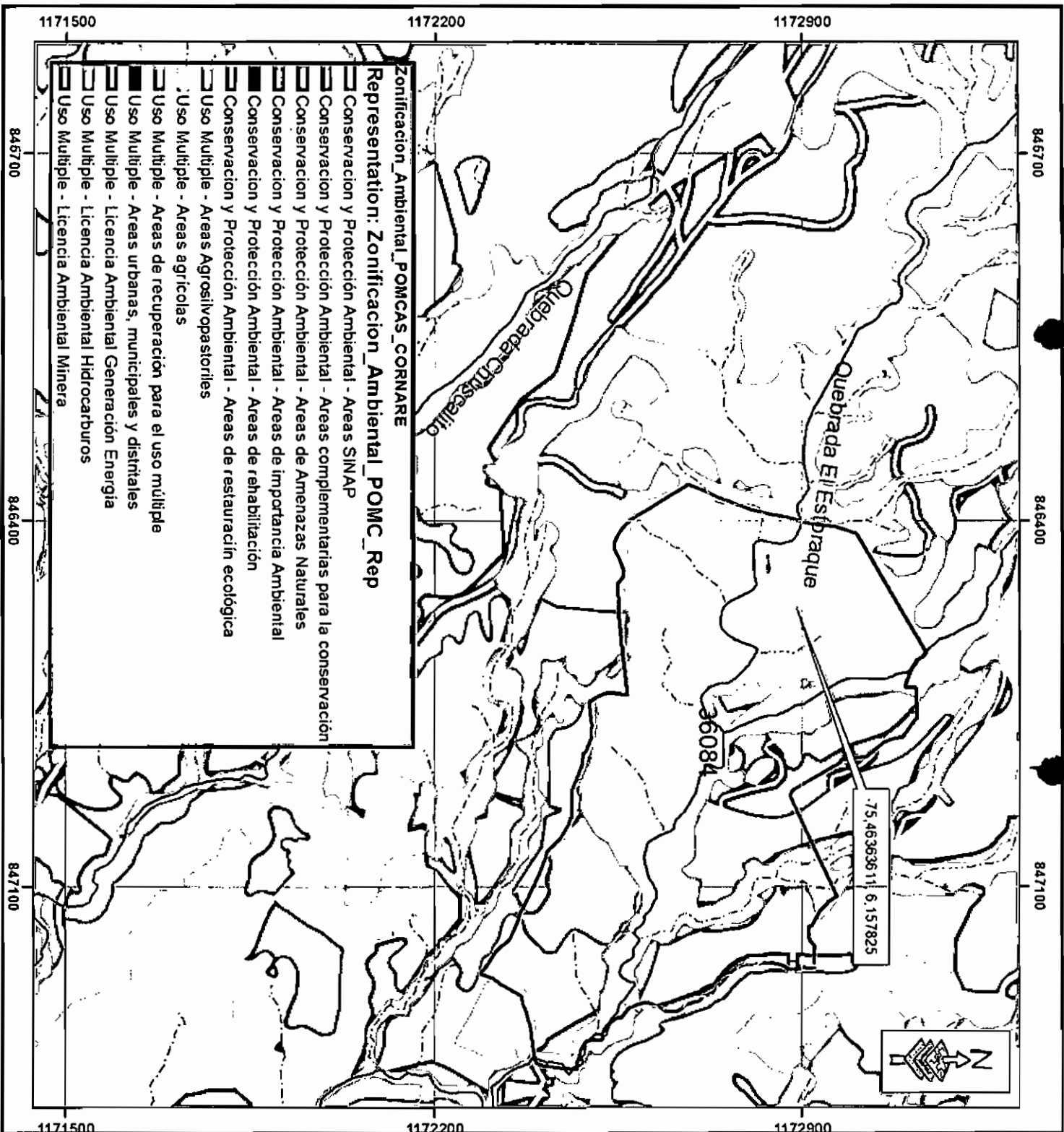
PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE	MUNICIPIO RIO NEGRO VEREDA EL TABLAZO UBICACIÓN: 020-36084 PREDIO No. 696 AREA: 506.641 M²
Convenciones:	
DrenajeSencillo_010MII Estado_Drenaje --- Intermitente — Permanente	
ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas) Ratado a bienes de agua, estipulados por el POT. Municipal	
Zonificación ambiental POLICIA CORNARE RIO NEGRO Importancia ambiental= 81.176 M² Restauración ecológica= 313.819 M² Recuperación uso múltiple= 5.169 M² Areas agrosilvopastoriles = 106.476 M²	
Agroforestal= 120.805 M² Protección = 120.671 M² Acuerdo 250 de 2011 Zona ☐ Agroforestal ☐ Protección ☐ Restauración	
SAG - REGIONAL VALDES DE SAN NICOLAS FECHA: 05/05/2018 FUENTE: SAR Y MCS CORNARE ESCALA: 1:10.000 Coordenada Sistema de Referencia Bogotá Proyección: UTM Transversa Mercator Unidad base: Grados Unidad Angular: Grados	